

PROCESO: VERBAL SUMARIO –MONITORIO-
RADICADO: 2020-00391-00

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue recibida por reparto. Pasa para proveer. Bucaramanga, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA –MONITORIO-** instaurada por **HECTOR SAMUEL RODRIGUEZ JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **NELSON FABIAN GARCIA URREA** encuentra este despacho que la presente demanda, se ocasiona por el incumplimiento de un contrato verbal de mutuo, consistente en el préstamo de dinero que fue enviado a EEUU.

Al respecto se tiene que:

“LEY 57 DE 1887...ARTICULO 19. EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY. Los colombianos residentes o domiciliados en país extranjero, permanecerán sujetos a las disposiciones de este Código y demás leyes nacionales que reglan los derechos y obligaciones civiles: 1o) En lo relativo al estado de las personas y su capacidad para efectuar ciertos actos que hayan de tener efecto en alguno de los territorios administrados por el gobierno general, o en asuntos de la competencia de la Unión. 2o) En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes en los casos indicados en el inciso anterior...”.

El Código Civil Colombiano, en sus artículos 2221 y 2222 establece:

Art. 2221. *“Definición de mutuo préstamo de consumo. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.”*

Art. 2222. *“No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.”*

De otra parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL -Expediente 11001 31 03 022 2013 00360 01 de 2017. Se pronunció en este sentido. *“No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio. Conc: Código de Comercio Artículo 1163.”*

Analizada la demanda, se trata de un incumplimiento de un contrato verbal de mutuo, el cual fue perfeccionado en EEUU, como quiera que el dinero prestado fue enviado al citado país.

De lo anterior, debemos analizar el tema de la extraterritorialidad, teniendo en cuenta que los jueces en Colombia solo tienen jurisdicción y competencia dentro del territorio nacional y, como quiera que el contrato fue perfeccionado en el extranjero son las leyes de ese país EEUU donde tiene que demandarse, razón por la cual este despacho deberá rechazar por competencia la demanda en cuestión.

En razón de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

1. RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda **VERBAL SUMARIA –MONITORIO-** instaurada por **HECTOR SAMUEL RODRIGUEZ JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **NELSON FABIAN GARCIA URREA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. **ORDENAR** la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. **INFORMAR** a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

4. **ARCHÍVESE** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando

las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 23 de Noviembre de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO
en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 24 de Noviembre de 2020



Secretaria: _____
MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45304c85d4a4d68b3bc7e7c980c143576ce1294a6f2f97e3799dd1363e0e7a2f

Documento generado en 23/11/2020 02:16:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**